



# NOVEDADES LEGISLATIVAS

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social para 2016  
(Orden ESS/70/2016, de 29 de enero).

## Nº 4/2016



## BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2016 (Orden ESS/70/2016, de 29 de enero).

### RÉGIMEN GENERAL

#### Topes máximo y mínimo de cotización

<b>Tope máximo</b>	3.642,00 €
<b>Tope mínimo</b>	764,40 €

#### Bases máximas y mínimas de cotización

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.067,40 €	3.642,00 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	885,30 €	3.642,00 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	770,10 €	3.642,00 €
4	Ayudantes no Titulados	764,40 €	3.642,00 €
5	Oficiales Administrativos	764,40 €	3.642,00 €
6	Subalternos	764,40 €	3.642,00 €
7	Auxiliares Administrativos	764,40 €	3.642,00 €

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
8	Oficiales de primera y segunda	25,48 €	121,40 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,48 €	121,40 €
10	Peones	25,48 €	121,40 €
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,48 €	121,40 €

#### Contratos a tiempo parcial

Grupo de cotización	Bases mínimas por hora
1	6,43 €
2	5,33 €
3	4,64 €
4 a 11	4,60 €

Tipos de cotización					
		Empresario	Trabajador	TOTAL	
<b>Contingencias Comunes</b>		23,60 %	4,70 %	28,30 %	
<b>Desempleo</b>	Contratos Indefinidos <sup>(1)</sup>	5,50 %	1,55 %	7,05 %	
	Contratos de duración determinada	A tiempo completo	6,70 %	1,60 %	8,30 %
		A tiempo parcial	6,70 %	1,60 %	8,30 %
<b>Fondo de Garantía Salarial</b>		0,20 %	-	0,20 %	
<b>Formación Profesional</b>		0,60 %	0,10 %	0,70 %	
<b>Horas extra por fuerza mayor</b>		12,00 %	2,00 %	14,00 %	
<b>Horas extra restantes</b>		23,60 %	4,70 %	28,30 %	
<b>Contingencias Profesionales</b>		Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.			

(1) Incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que se la modalidad utilizada, realizados con trabajadores con una discapacidad mínima del 33%.

## SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL

Bases de cotización			
Durante los períodos de actividad			
Bases mensuales			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.067,40 €	3.642,00 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	885,30€	3.642,00 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	770,10 €	3.642,00 €
4	Ayudantes no Titulados	764,40 €	3.642,00 €
5	Oficiales Administrativos	764,40 €	3.642,00 €
6	Subalternos	764,40 €	3.642,00 €
7	Auxiliares Administrativos	764,40 €	3.642,00 €
8	Oficiales de primera y segunda	764,40 €	3.642,00 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	764,40 €	3.642,00 €
10	Peones	764,40 €	3.642,00 €
11	Trabajadores menores de 18 años	764,40 €	3.642,00 €

Bases diarias por jornadas reales <sup>(2)</sup>			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	46,41 €	158,35 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	38,49 €	158,35 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	33,48 €	158,35 €
4	Ayudantes no Titulados	33,23 €	158,35 €
5	Oficiales Administrativos	33,23 €	158,35 €
6	Subalternos	33,23 €	158,35 €
7	Auxiliares Administrativos	33,23 €	158,35 €
8	Oficiales de primera y segunda	33,23 €	158,35 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	33,23 €	158,35 €
10	Peones	33,23 €	158,35 €
11	Trabajadores menores de 18 años	33,23 €	158,35 €

<sup>(2)</sup> Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización será la establecida para las bases mensuales.

Durante los períodos de inactividad	
La base de cotización será de 764,40 € mensuales.	Cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

Tipos de cotización				
Durante los períodos de actividad				
		Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias comunes	Grupo 1	23,60 %	4,70 %	28,30 %
	Grupos 2 a 11	17,75 %	4,70 %	22,45 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.		
Durante los períodos de inactividad				
11,50 % a cargo exclusivo del trabajador				

## SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL

Bases de cotización		
Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias	Base de cotización mensual
1º	Hasta 174,64 €/mes	149,34 €
2º	Desde 174,65 €/mes hasta 272,80 €/mes	247,07 €
3º	Desde 272,81 €/mes hasta 371,10 €/mes	344,81 €
4º	Desde 371,11 €/mes hasta 469,30 €/mes	442,56 €
5º	Desde 469,31 €/mes hasta 567,50 €/mes	540,30 €
6º	Desde 567,51 €/mes hasta 665,00 €/mes	638,05 €
7º	Desde 665,01 €/mes hasta 764,40 €/mes	764,40 €
8º	Desde 764,41	798,56 €

- A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir.

Tipos de cotización			
	Empresario	Trabajador	TOTAL
<b>Contingencias Comunes</b>	21,35 %	4,25 %	25,60 %
<b>Contingencias Profesionales<sup>(3)</sup></b>	1,10 %	-	1,10 %

<sup>(3)</sup> Tipo aplicable en virtud del epígrafe 97 de la Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empleador.

## RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

### Bases máximas y mínimas de cotización

<b>Base máxima</b>	3.642,00 €
<b>Base mínima</b>	893,10 €

Los trabajadores autónomos que, a 1.1.2016, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 € mensuales, no podrán elegir una base en cuantía superior a 1.964,70 € mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30.6.2016, con efectos 1 de julio, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, ha tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1.1.2016, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente (en los términos arriba indicados) con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de la base estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 €.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 € mensuales:
- Base comprendida entre 893,10 € mensuales y 1.964,70 € mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 € mensuales:
- Base comprendida entre 893,10 € mensuales y el importe de aquélla incrementada en un 1 %, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 € mensuales.
  - Esta elección será también de aplicación a los autónomos que con 48 o 49 años de edad y antes del 30.06.2011, hubieran optado por una base superior a 1.682,70 € mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 893,10 € mensuales, o una base de 764,40 € mensuales. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 893,10 € mensuales, o una base de 491,10 € mensuales.

#### **Bases mínimas cualificadas:**

- Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2015 hubieren tenido a su servicio 10 o más trabajadores por cuenta ajena, la base mínima de cotización aplicable será de 1.067,40 € mensuales.
- Idéntica base mínima de cotización a la señalada en el párrafo anterior se aplicará a los autónomos incluidos en el RETA en virtud del artículo 305.2.b) LGSS (autónomos societarios que realicen funciones de administrador o posean el control efectivo de la sociedad), a excepción de aquellos que causen alta inicial en el RETA durante los 12 primeros meses de su actividad.

### Tipos de cotización

<b>Tipo general <sup>(4)</sup></b>	29,80 %
<b>Tipo sin incapacidad temporal <sup>(5)</sup></b>	26,50 %
<b>Tipo por cese de actividad</b>	2,20 %
<b>Tipo por contingencias profesionales</b>	Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre.
<b>Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural <sup>(6)</sup></b>	0,10 %

(4) Si se cotiza por cese de actividad o por contingencias profesionales, el tipo general por contingencias comunes será del 29,30 %.

(5) La cobertura de la incapacidad temporal es obligatoria para los trabajadores autónomos desde el 1.1.2008. No obstante, si tienen derecho a esta prestación por estar incluidos en otro Régimen de la Seguridad Social, están exentos de esta obligación.

## SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Tipos de cotización		
Tipo general	Aplicable a bases entre 893,10 € y 1.071,60 €	18,75 %
	Aplicable a la parte que exceda de 1.071,60 €	26,50 %
Mejora voluntaria de la incapacidad temporal <sup>(7)</sup>		3,30 %
Tipo por cese de actividad		2,20 %
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural <sup>(8)</sup>		0,10 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre.
Cotización adicional por invalidez y muerte y supervivencia <sup>(9)</sup>		1,00 %

## RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Bases de cotización	
Grupo I	Serán las determinadas para el Régimen General.
Grupo II y III	Aprobadas para 2016 por la Orden ESS/71/2016, de 29 de enero.

Tipos de cotización	
Contingencias comunes	Los establecidos para el Régimen General.
Contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre.
Cese de actividad	2,20 %

<sup>(6)</sup> Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

<sup>(7)</sup> Si tiene asegurado el cese de actividad o las contingencias profesionales, el tipo de cotización por IT será del 2,80%.

<sup>(8)</sup> Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

<sup>(9)</sup> Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes habiendo estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario, hayan pasado a incorporarse a este Sistema Especial y no hayan optado por asegurar la totalidad de las contingencias profesionales.